

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 9

Cédula de notificación

Don Rafael Lozano Terrazas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 542 de 2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Angel Carrasco Galán, contra las empresas Lesermin, S.L., Estructuras Finisterre, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo contenido es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Número de autos: Demanda 542 de 2011.

Sentencia número 68 de 2012.

En Madrid a 9 de febrero de 2012.

Don José María Reyero Sahelices, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 del Juzgado y localidad o provincia Madrid tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante, Angel Carrasco Galán, que comparece asistido del Letrado don Juan Manuel Martín Sánchez Molero y de otra como demandado, Fondo de Garantía Salarial, Lesermin, S.L. y Estructuras Finisterre, S.L., que no comparecen estando citados en legal forma.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

SENTENCIA

Antecedentes de hecho

Unico.–Presentada la demanda en fecha 10 de mayo de 2011 correspondió su conocimiento a este Juzgado de lo Social, dándose traslado al demandado y citando a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral, y en su caso previo acto de conciliación judicial en fecha 8 de febrero de 2012 en que tuvieron lugar las actuaciones, compareciendo las partes reseñada en el acta, solicitando sentencia de acuerdo a sus intereses, practicándose las pruebas que fueron declaradas pertinentes y elevando finalmente a definitivas sus conclusiones.

Hechos probados

Primero.–Don Angel Carrasco Galán con D.N.I. 3771159, venía prestando sus servicios para las empresas codemandadas desde el día 3 de diciembre de 1996, con la categoría profesional de Oficial Primera y percibiendo un salario mensual prorrateado de 1.422,60 euros.

(Hecho aclarado por la actora).

Segundo.–Habiendo sido despedido el 23 de marzo de 2011 al actor le adeudan 7.100,13 euros en concepto de salarios de noviembre/2010 a 23 de marzo de 2011, a razón de 1.422,60 euros mensuales incluida prorrata de pagas extras y vacaciones/11 (319,07).

(Hecho aclarado por la actora en el acto del juicio).

Tercero.–Por sentencia del Juzgado Social número 14 de fecha 8 de julio de 2011, autos 561 de 2011 de despido se declara la responsabilidad solidaria de las empresas codemandadas.

Igualmente por sentencia de despido de 19 de octubre de 2011 Juzgado Social número 20 se declaró la responsabilidad solidaria de las codemandadas.

Cuarto.–Con fecha 11 de abril de 2011, el actor presentó papeleta de conciliación ante el SMAC, celebrándose el acto administrativo el 3 de mayo de 2011 sin efecto ante la incomparecencia de las empresas codemandadas.

Al acto del juicio no comparecieron las empresas codemandadas, pese a estar citadas legalmente y con apercibimiento expreso de ser tenidas por confesa.

Tampoco compareció el Fogasa demandado y citado en legal forma.

Fundamentos de derecho

Primero.—Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la L.P.L., se pone de manifiesto que los hechos declarados probados encuentran su base en la prueba documental aportada por la parte actora (recibos de salario, sentencia firme despido y acta SMAC) con ello acredita como es su obligación (artículo 217 de la L.E.C.) las circunstancias de la relación laboral: antigüedad, salario, categoría y cese; y con ello las cantidades por conceptos reclamados.

En cuanto a la falta de abono de la cantidad reclamada y justificada, de una parte no prueba las codemandadas su abono, debiendo ser tenidas por confesa sobre este extremo, haciendo uso de la facultad que al Juzgado otorga el artículo 91.2 de la L.P.L. toda vez que citadas legalmente y con apercibimiento expreso de ser tenidas por confesa, han dejado injustificadamente de comparecer al acto del juicio.

Segundo.—De conformidad con los artículos 4.2.f, 26 y 29.1 y 3 del E.T., procede condenar a la codemandadas de forma solidaria a abonar la cantidad reclamada de 7.100,13 euros con más el 10 por 100 de interés legal de mora, al tratarse de una cantidad devengada por conceptos salariales, siendo la misma: líquida, vencible y exigible.

Tercero.—El Fogasa demandado y que no compareció al acto del juicio, debe no obstante ser absuelto, al no darse por el momento los presupuestos exigidos en el artículo 33 del E.T. para declarar su responsabilidad legal subsidiaria.

Cuarto.—En virtud de lo establecido en el artículo 191.3 a) LRJS contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación al exceder su cuantía de 3.000 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Angel Carrasco Galán, frente a Lesermin, S.L., Estructuras Finisterre, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a las empresas codemandadas de forma solidaria a abonar al actor la suma de 7.100,13 euros con más el 10 por 100 de interés legal de mora.

Igualmente se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, dada su falta de legitimación pasiva ad causam y sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300,00 euros en la cuenta abierta en Banco Banesto, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2.507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banco Banesto, calle Orense, número 19, Madrid, a nombre de este Juzgado, con el número de cuenta 2507, clave 65, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el señor Magistrado-Juez don José María Reyero Sahelices que la suscribe en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras Finisterre, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid a 8 de marzo de 2012.—El Secretario Judicial, Rafael Lozano Terrazas.

N.º I.-2225